



**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

**1. LUGAR Y FECHA**

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	16 de junio de 2021
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	<b>SALA</b>	Virtual Microsoft Teams

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	9:30 a.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	10:32 a.m.
<b>SUSPENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

**2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ**

<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

**3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES**

**NUMERO DE RADICACIÓN**

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 3 3 5 0 0

<b>DEMANDANTE</b>	<b>DIEGO FERNANDO CHILITO GARCIA</b>
<b>APODERADO</b>	<b>LUIS FELIPE CAMACHO MARTINEZ</b>
<b>CÉDULA</b>	No. 1.018.449.419 de Bogotá
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	265.398 del C.S. de la J.
<b>Correo electrónico</b>	felipecamachomartinez@gmail.com

<b>DEMANDADA</b>	<b>MUNICIPIO DE ALVARADO</b>
<b>APODERADO</b>	<b>DANIELA VALENCIA GARCÍA</b>
<b>CÉDULA</b>	1.110.569.293
<b>T.P. No.</b>	320.436 del C. S. de la J.
<b>Correo electrónico</b>	abogados_bernalcia@hotmail.com

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I</b>	<b>YEISON RENE SANCHEZ BONILLA</b>
<b>CEDULA</b>	14.106.816 de San Luis
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
<b>TELEFONO</b>	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	procjudadm105@procuraduria.gov.co

**CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

**CONSTANCIA:** Se dejó constancia por el despacho de la asistencia de las partes obligadas a concurrir.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora DANIELA VALENCIA GARCÍA portadora de la T.P. No. 320.436 para que actúe como apoderada sustituta de la parte accionada de conformidad con el memorial de sustitución recibido al correo institucional el día de hoy

#### 4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

#### 5. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia. Decisión que se notificó en estrados.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### 6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Se observa que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 613 del C.G.P. se agotó el requisito de procedibilidad, según se estudió en auto admisorio de la demanda de 29 de octubre de 2019 obrante a 409 del ad 01 y constancia obrante a folio 403 ídem expedida por el Procurador 26 Judicial II para asuntos administrativos, de fecha 11 de julio de 2019. No obstante, se observa faltante el folio número 2 de dicha acta por lo que se insta a la parte demandante para que aporte el documento completo, para lo cual se le concede un término de tres (3) días

Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

#### 7. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS

No se observa la formulación de excepciones previas ni mixtas tal como se planteó en auto de 15 de marzo de 2021 ad11.

#### 8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en la demanda y su reforma, así como en el escrito de contestación de demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

**8.1.** Que el Municipio de Alvarado, Tolima, a través de la licitación pública 001-2014 convocó a los interesados a participar para la adjudicación de la obra pública para la “Construcción de la cubierta polideportivo Institución Educativa Enrique Caicedo del Municipio de Alvarado, Tolima”, dentro de la que resultó adjudicatario el ingeniero Diego Fernando Chilito García.

**8.2.** Que por medio de resolución 275 de 30 de abril de 2014 del Municipio de Alvarado, se adjudicó la licitación pública 001 de 2014

**8.3.** Que el 30 de abril de 2014, entre el Municipio de Alvarado, Tolima y el ingeniero Diego Fernando Chilito García se suscribió el contrato 001-2014, para la “Construcción de la cubierta polideportivo Institución Educativa Enrique Caicedo del Municipio de Alvarado, Tolima”, por un valor de \$612'220.616, y un plazo inicial de 4 meses, el cual se ejecutó como se evidencia en la siguiente tabla:

Acta de inicio	26-08-2014	Plazo ejecutado	Plazo suspendido
Acta parcial 1	10-10-2014		
Acta parcial 2	19-12-2014		
Acta parcial 3	26-03-2015		
Prorroga 1	23-12-2014 (2 meses)		
Valor total	\$853'119.826		

Suspensión 1	06-01-2015	4 meses 11 días	
Prorroga 2	11-12-2015 (2 meses)		
Adición 1	\$240'899.210		
Reinicio 1	24-01-2015		18 días
Suspensión 2	28-02-2015	1 mes 4 días	
Reinicio 2	9-12-2015		9 meses 11 días
Suspensión 3	15-12-2015	6 días	
Reinicio 3	27-07-2016		7 meses 12 días
Suspensión 4	20-09-2016	1 mes 23 días	
Reinicio 4	20-10-2016		1 mes
Suspensión 5	21-10-2016	1 día	
Reinicio 5	21-12-2016		2 meses
Suspensión 6	23-12-2016	2 días	
Reinicio 6	13-01-2017		21 días
Prorroga 3	14-01-2017 (3 meses)		
Suspensión 7	19-04-2017	3 meses 6 días	
Plazo total	11 meses	10 meses 23 días	21 meses 2 días

**8.4.** Que el interventor designado comunicó al Secretario de Infraestructura los inconvenientes en la ejecución contractual, por lo cual el 17 de marzo de 2016, a través de oficio D-10-438 el Alcalde Municipal de Alvarado citó a audiencia ante incumplimiento o en renuencia de incumplimiento, a los contratistas de obra e interventoría

**8.5.** Que el trámite se inició con audiencia el 19 de julio de 2016, en la que se plantean unos compromisos a cumplir por parte del contratista, los cuales se verificaron en audiencias de 17 de marzo de 2017, 23 de marzo de 2017, 6 de abril de 2017, 19 de abril de 2017, 18 de mayo de 2017 y 2 de junio de 2017-, en audiencia de 20 de septiembre de 2017 se expuso el resultado del estudio de valoración técnico – financiero de la obra realizado por el perito designado y finalmente el 8 de noviembre de 2017 se decidió finalizar el procedimiento configurando la imposibilidad temporal del contratista para culminar las obras a satisfacción.

**8.6.** Que por medio de resolución 621 de 8 de noviembre de 2017 se resolvió declarar el incumplimiento y la caducidad del contrato de obra pública 001 de 2014, ordenando la terminación del vínculo contractual y la efectividad de la cláusula penal, decisión que fue confirmada por resolución 697 de 19 de diciembre de 2017.

**8.7.** Que el 15 de febrero de 2019 se suscribió acta de liquidación unilateral por parte del Municipio de Alvarado, referente al contrato de obra 001 de 2014

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

#### LITIGIO:

El despacho deberá determinar si las Resoluciones 621 de 8 de noviembre de 2017 por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato dentro de la licitación pública 001 de 2014 para la construcción de la cubierta del polideportivo de la Institución Educativa Enrique Caicedo del Municipio de Alvarado y 697 de 19 de diciembre de 2017 que resolvió el recurso de reposición sobre la anterior decisión confirmándola, así como el Acla de Liquidación Unilateral de 15 de febrero de 2019 del contrato de obra 001 de 30 de abril de 2014 con el mismo objeto, deben ser declaradas NULAS por haberse expedido con incumplimiento de las normas en que debían fundarse e incompetencia temporal, y si como consecuencia de lo anterior el Municipio, deberá proceder a cancelar a favor del accionante, el valor de los perjuicios materiales a título de daño emergente, según lo que se pruebe en el proceso.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
<b>9. CONCILIACIÓN</b>				
El apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO DE ALVARADO presenta certificación en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó al correo institucional certificación en un (1) folio.				
<b>ACUERDO TOTAL</b>		<b>ACUERDO PARCIAL</b>	<b>NO ACUERDO</b>	<b>X</b>
<b>AUTO:</b> La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.				
<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
<b>10. MEDIDAS CAUTELARES</b>				
<b>SOLICITUD DE MEDIDAS</b>	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>	
<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>

## 11. DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

#### ✓ DOCUMENTAL

La parte demandante solicita como pruebas las documentales las que anexa con la demanda y la reforma a la misma, es especial las 8 carpetas comprimidas correspondientes al expediente contractual

#### DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda y la reforma los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

#### ✓ TESTIMONIALES

Solicita se escuchen los testimonios de las siguientes personas:

- a. **JAIRO ANTONIO MOSQUERA BAHAMON** técnico electricista contratado directamente por el demandante

**Objeto:** realizó reformulación del proyecto frente a los planos y memorias. Se referirá a las condiciones en que se dio la reformulación, el pago realizado a costa del demandante en la reformulación del proyecto para la presentación ante la autoridad departamental

- b. **JAVIER RUIZ** Ingeniero Estructural contratado por el demandante para la reformulación del proyecto

**Objeto:** Se referirá a las condiciones en que se dio la reformulación y el pago realizado a costa del demandante para presentar la reformulación ante la autoridad departamental

#### DECISIÓN

Por ser pertinentes y útiles se ordena la práctica de los testimonios de los anteriores ciudadanos, siendo del resorte del apoderado de la parte actora, garantizar la comparecencia a la fecha y hora indicada.

#### ✓ INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita se escuche en interrogatorio al demandante DIEGO FERNANDO CHILITO de acuerdo con lo establecido por los artículos 198 y ss del CGP y cuyo interrogatorio será aportado conforme lo establecido por el artículo 203 del CGP

**Objeto:** Se referirá a los pormenores del contrato, las fallas de planeación del mismo, los saldos que tuvo que reconocer de su patrimonio ante la reformulación del proyecto, el no pago de las obras no previstas y mayores cantidades de obra, entre otros temas relevantes y pertinentes para probar las pretensiones.

#### DECISIÓN

En reiteradas oportunidades este despacho ha insistido en tomar la posición del consejo de estado (M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, 6 de febrero de 2013, rad. 73001-23-31-000-2008-00288-01, 41922 según la cual: "La declaración o interrogatorio de parte, conforme lo dispone el artículo 203 del C.P.C., constituye el medio de prueba a través del cual las partes, dentro de las oportunidades procesales para solicitar pruebas en el trámite de la primera instancia, esto es, cuando se presenta la demanda -s i se trata de la parte demandante- o en la contestación de la misma -s i se trata de la parte demandada-, tienen la posibilidad de citar a su contraparte, a efectos de que deponga sobre los hechos que le interesan al proceso y, con ello, "... si se dan los requisitos que la ley prescribe, de su versión se estructure una confesión". Por manera que, dados los requisitos y la naturaleza del medio de prueba, resulta claramente improcedente que la misma parte pida su propia declaración, en tanto que ésta última debe ser provocada por su contraparte. En este sentido, la Sala ha dicho: "También obra en el proceso la declaración de la señora Sonla Patricia Mora Henao (fls. 109 a 113 c 1), hermana de la víctima y demandante en este juicio; ese medio de prueba no podrá tenerse como testimonio en cuanto se trata de una declaración formulada por la propia demandante, comoquiera que para ello se impone, de manera imperativa, que la versión provenga de un tercero ajeno al proceso judicial y no de uno de quien se encuentra en un extremo de la litis, evento éste en el cual lo procedente es acudir a la declaración de parte con sujeción a las reglas que determinan su petición y práctica, entre las cuales se encuentran la Improcedencia de que la propia parte pueda pedir que se realice su propia declaración (art. 203 C. de P. C., inc. 1o)". Ahora, si bien el recurrente sostiene que la prueba resulta necesaria para el proceso y que la parte puede ser objeto, sujeto y órgano de prueba, lo cierto es que su improcedencia, dada por las razones que se acaban de exponer, impide su decreto y práctica".

Por lo anterior, se niega la práctica del interrogatorio de parte del demandante a instancia de la misma parte.

✓ **OFICIOS**

Solicita que el despacho oficie a la Alcaldía de Alvarado para que remita copia auténtica de los siguientes documentos: "Todos los documentos y antecedentes que dieron lugar a la expedición de los actos administrativos acusados de ilegalidad y constancia de ejecutoria de tales resoluciones"

**DECISIÓN**

Por ser pertinente y útil se insta a la entidad accionada para que, de acuerdo al contenido del auto admisorio de la demanda, numeral sexto, imparta cumplimiento a la carga impuesta allegando la totalidad del expediente contractual correspondiente a la licitación pública 01 de 2014 y de manera adicional las constancias de ejecutoria de las resoluciones demandadas en nulidad. **Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días.**

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

✓ **DOCUMENTALES**

Las que se aportan:

- a) Resolución 152 de embargo del Ingeniero Diego Fernando Chilito
- b) Resolución 697 de 2017 mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 621 de 2017, mediante la cual se declara el incumplimiento y la caducidad del contrato de licitación pública N° 001-2014.
- c) Informe de supervisor 2017
- d) Estudio de valoración técnico financiero (Ingeniero Silvio Gutiérrez)
- e) Solicitud de suspensión
- f) Acta de suspensión n°2
- g) Acta audiencia ante incumplimiento
- h) Acta 03 de licitación pública 01-2014
- i) Acta 01 de licitación pública 01-2014 22
- j) Acta de liquidación

**DECISIÓN**

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandada en la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

✓ **TESTIMONIOS:**

Solicita se decrete y practiquen los siguientes testimonios:

- a) Mario Andrés Ramos Pinzón, secretario de planeación e infraestructura 2016-2017, supervisor del contrato,
- b) Silverio Lisandro Gutiérrez Torres, ingeniero
- c) Julio Cesar Conde, Interventor del contrato
- d) Carlos Fernando Cortés Ayala, jefe de la oficina de planeación e infraestructura, supervisor del contrato hasta 2015.

**Objeto:** Para que expongan al despacho todo cuanto les consta respecto a los hechos de la demanda en especial en lo relacionado con los informes de interventoría, de supervisor e informe final y/o balance Gral. Del contrato.

**DECISIÓN**

Se accede a lo solicitado y se decreta la práctica de los testimonios de los anteriores ciudadanos, siendo del resorte del apoderado de la parte accionada, garantizar la comparecencia a la fecha y hora indicada.

✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicita se cite al señor Diego Fernando Chilito Guzmán para que absuelva interrogatorio de parte el cual formulará oportunamente ante el despacho

**DECISIÓN**

Por ser pertinente y conducente en los términos del artículo 198 del C.G.P. se ordena escuchar en interrogatorio de parte al demandante, conforme las normas del CGP

El apoderado de la parte demandante tendrá la carga de hacer comparecer al demandante en la fecha que se señale para celebrar audiencia concentrada de pruebas.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición, para que en su lugar se abstenga de decretar las pruebas solicitadas en la contestación extemporánea de la demanda

Se corrió traslado del recurso a los demás sujetos procesales (artículo 242 del CPACA)

El despacho resolvió mantener la decisión por haber sido solicitadas en la oportunidad de traslado de la reforma de la demanda.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>	
<b>EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE</b>				

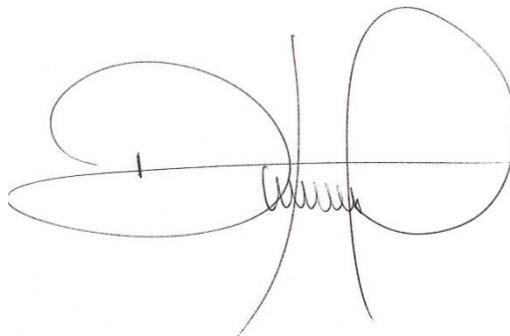
### 12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

**AUTO:** la fecha para celebrar audiencia de pruebas concentrada será fijada por auto separado una vez se allegue la totalidad de la carpeta contractual por parte de la accionada según la carga impuesta en auto que decretó la prueba documental.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

### 13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes



**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
Juez